

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS EN EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS, INDETEC, A CAUSA DEL CORONAVIRUS DENOMINADO COVID-19

CONSIDERACIONES

Que, mediante comunicado oficial, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal manifestó lo siguiente:

- a)** La enfermedad por Coronavirus (COVID-19), causada por un nuevo coronavirus (SARSCoV-2) está en circulación en el mundo desde el 31 de diciembre de 2019, el cual se transmite de persona a persona.
- b)** Se han identificado un número creciente de casos en diversos países durante este año, incluido México. La epidemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, el 30 de enero de 2020.
- c)** El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró la epidemia de COVID-19 como pandemia.
- d)** El 14 de marzo de 2020, ante la propagación a nivel mundial del COVID-19, y con el objetivo de contribuir a preservar la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como del resto de la comunidad en todos los planteles educativos del país, las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno de México presentaron, ante la autoridad educativa de cada uno de los estados de la República, las medidas de prevención y atención prioritarias y, en atención a las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones de este virus, informaron que el receso escolar comprenderá del lunes 23 marzo al viernes 17 de abril, por lo que se reanudarán las labores el lunes 20 de abril, siempre y cuando, se cuente con todas las condiciones determinadas por la autoridad sanitaria federal en cada plantel escolar.

Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública y en el que se establecen como responsables de su aplicación a los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, así como para tomar las medidas necesarias para su implementación, siempre que no afecten el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales o la prestación de bienes y servicios públicos indispensables en beneficio de la ciudadanía; debiendo tomar en cuenta como excepción a su aplicación a aquellas instituciones o autoridades que en su caso participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que por publicación en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad

por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se establecen medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el citado virus, las cuales para el caso del sector público consisten primordialmente en suspender temporalmente las actividades que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir del 24 de marzo y hasta el 19 de abril de 2020;

Que con fecha 24 de marzo del presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos sancionó a su vez el Acuerdo publicado en la misma fecha por la Secretaría de Salud, en el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el coronavirus denominado COVID-19; todo ello, al amparo de las facultades del Ejecutivo y especialmente, en lo concerniente a la Acción Extraordinaria en materia de Salubridad General dispuesta en el Art. 181 de la Ley General de Salud, considerándose a la autoridad sanitaria como ejecutiva y ordenándose obediencia a todas las autoridades administrativas del país. Dentro de dichas medidas preventivas, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud ordena en su Artículo Segundo, inciso c) "**Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020**", instruyéndose que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal identifiquen las funciones esenciales de cada institución, a fin de garantizar su continuidad, así como coordinarse con la mencionada Secretaría de Salud en relación con las medidas que para tal efecto se estén implementando;

Que para esos efectos, el Acuerdo de la Secretaría de Salud antes citado, establece que las dependencias deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los grupos vulnerables y de los usuarios de sus servicios, debiendo para ello, determinar las funciones esenciales a cargo de cada institución;

Que el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, INDETEC, es un Organismo Público del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con los artículos 16, fracción III y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyas actividades son las de desempeñar las funciones de secretaría técnica de la Reunión Nacional y de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales; actuar como consultor técnico de las haciendas públicas; promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales; capacitar técnicos y funcionarios fiscales; elaboración de estudios e investigaciones sobre tópicos de la Hacienda Pública tanto nacional, como de las de las entidades federativas y sus municipios, así como en la generación de información y difusión relacionada a las finanzas públicas y la coordinación fiscal intergubernamental, entre otras.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Director General de INDETEC es el representante legal del Instituto, por lo que es el facultado para emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones y demás reglas generales de carácter prudencial y administrativa a la que deberán sujetarse los trabajadores y demás usuarios de los servicios que por Ley tiene encomendados el Instituto y

Que resulta necesario informar a los integrantes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como a sus órganos de dirección y demás personas físicas y morales con quienes el Instituto guarda alguna relación o vínculo, las determinaciones adoptadas por este organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal como consecuencia de la contingencia de salud producto del brote del coronavirus denominado COVID-19, por lo que ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS EN EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS, INDETEC, A CAUSA DEL CORONAVIRUS DENOMINADO COVID-19

PRIMERO. - Son actividades esenciales del Instituto, las señaladas en el artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las que le han sido encomendadas por sus órganos de dirección, a saber, la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales y la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, quien a su vez se erige como consejo directivo del mismo.

Por la naturaleza de las actividades del Instituto, éstas se realizarán indistintamente mediante las modalidades presencial o de trabajo en casa, conforme a las necesidades y características propias de cada una de estas, y en todo caso, atendiendo a las directrices establecidas en los artículos subsiguientes del presente Acuerdo.

Por lo que se refiere de manera particular a las actividades de consultoría y apoyo técnico del Sistema de Contabilidad denominado SAACG.NET, se atenderán de manera presencial en el Instituto, mediante el establecimiento de horarios escalonados y/o alternados, así como en la modalidad de trabajo en casa por la vía remota, ambas en el horario institucional.

SEGUNDO. - A partir del 20 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, se adoptan las medidas siguientes:

1. INDETEC no asumirá compromisos de capacitación que impliquen la concentración de personas (eventos presenciales), ya sea en las instalaciones del Instituto, o bien, en las instalaciones de los solicitantes. Dadas las facilidades tecnológicas se estarán sustituyendo, en la medida de lo posible, los eventos presenciales por eventos virtuales.
2. Las reuniones internas de trabajo se realizarán siempre que resulten esenciales para las actividades del Instituto, en cuyo caso, no se concentrarán más de 10 personas. Asimismo, se privilegiarán las reuniones de trabajo a través de videoconferencias.
3. Se autoriza a las madres de familia con hijos menores que cursen educación básica (guarderías, kínder, primaria y secundaria), para que las actividades de trabajo se lleven a cabo de manera remota fuera de las instalaciones del Instituto, conforme lo acuerden con sus respectivos titulares de área.
4. Los compañeros trabajadores del Instituto con 60 años de edad o más; personas con discapacidad; mujeres embarazadas o en periodo de lactancia; y personas con enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones), se autoriza para que

realicen las actividades de trabajo de manera remota fuera de las instalaciones del Instituto, conforme lo acuerden con sus respectivos titulares de área.

5. Para la atención de las actividades del Instituto, que por su naturaleza requieran del trabajo presencial en las instalaciones del mismo, se establecerán calendarios alternados y/o escalonados entre el personal que integra las distintas áreas.

TERCERO. - En consonancia y cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, específicamente en su Artículo Segundo, inciso c), y con el propósito de reforzar las medidas de aislamiento social que mitiguen los potenciales contagios del COVID-19, se toma la decisión de sustituir el trabajo presencial en las instalaciones de INDETEC, con la modalidad de trabajo en casa, utilizando las herramientas de comunicación que actualmente nos ofrecen las nuevas tecnologías, durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril de 2020.

CUARTO. - Es responsabilidad de los titulares de cada una de las áreas del Instituto, coordinar y supervisar las actividades, tareas y demás encomiendas que realiza el personal a su cargo, en la modalidad de trabajo en casa.

QUINTO. - Dada la naturaleza de las actividades, el personal directivo que no se ubique en los supuestos señalados en el numeral 4, del artículo SEGUNDO del presente acuerdo, acudirá a las instalaciones del Instituto para la atención y supervisión de las actividades y funciones de sus áreas y garantizar la continuidad de los servicios institucionales, para lo cual se podrán establecer calendarios alternados y/o escalonados.

SEXTO. - Para quienes acudan al Instituto, se les solicita atender, con propósitos preventivos y de cuidado de la salud, las siguientes indicaciones:

1. Al ingresar, se les pide acudir al filtro sanitario que se ha instalado para tales efectos.
2. Realizar lavado frecuente de manos con agua y jabón.
3. Evitar el saludo de mano, abrazo y beso en la mejilla.

SÉPTIMO. - La aplicación del presente Acuerdo, no implicará la autorización de vacaciones, viáticos, pasajes o erogación adicional alguna.

OCTAVO. - Corresponde a la Coordinación General de Contabilidad, Administración, Finanzas y Control del Instituto, la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, para lo cual podrá realizar las consultas que estime necesarias a las autoridades competentes.

NOVENO. - Finalmente, a continuación, se comunican algunas de medidas generales de prevención, mismas que en todo lugar y momento se recomienda realizar:

- No salir de casa, en caso de presentar algún síntoma compatible con el COVID-19, tales como: fiebre, tos, fatiga, dolor de cuerpo, etc.
- Realizar lavado frecuente de manos con agua y jabón.

- Al estornudar o toser, cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo
- Evitar el contacto directo con personas que tienen síntomas de gripe o resfriado.
- Evitar el saludo de mano, abrazo y beso en la mejilla.
- Mantener la sana distancia con quienes se encuentran en nuestro entorno (metro o metro y medio de distancia)
- Tomar agua de manera frecuente. Preferentemente al tiempo.
- Consumir frutas y verduras, así como los alimentos bien cocinados.

DÉCIMO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 27 de marzo de 2020, y estará vigente hasta en tanto no haya disposición oficial en contrario, o bien, a la fecha de su vencimiento el 17 de abril de 2020.

Guadalajara, Jalisco, a los 27 días del mes de marzo de 2020.



CARLOS GARCÍA LEPE
Director General de INDETEC